



Bruselas, 7 de noviembre de 2023
(OR. en)

14620/23

**Expediente interinstitucional:
2023/0372 (NLE)**

**MI 896
ECO 72
ENT 223
UNECE 16**

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Foro Mundial para la Armonización de la Reglamentación sobre Vehículos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas por lo que respecta a las propuestas de modificación de los Reglamentos n.ºs 0, 14, 16, 17, 24, 43, 48, 53, 74, 86, 90, 94, 95, 100, 122, 129, 134, 135, 137, 145, 149, 153, 154, 157, 160, 161 y 162 de las Naciones Unidas, a las propuestas de un nuevo reglamento de las Naciones Unidas sobre registradores de datos de incidencias para vehículos pesados y de un nuevo reglamento de las Naciones Unidas sobre sistemas de retención infantil para un transporte más seguro de niños en autobuses, y a una propuesta de modificación de la Resolución mutua n.º 1 de las Naciones Unidas

DECISIÓN (UE) 2023/... DEL CONSEJO

de ...

**relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea
en el Foro Mundial para la Armonización de la Reglamentación sobre Vehículos
de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas
por lo que respecta a las propuestas de modificación de los Reglamentos n.ºs 0, 14, 16, 17, 24,
43, 48, 53, 74, 86, 90, 94, 95, 100, 122, 129, 134, 135, 137, 145, 149, 153, 154, 157, 160, 161 y 162
de las Naciones Unidas, a las propuestas de un nuevo reglamento de las Naciones Unidas
sobre registradores de datos de incidencias para vehículos pesados
y de un nuevo reglamento de las Naciones Unidas sobre sistemas de retención infantil
para un transporte más seguro de niños en autobuses,
y a una propuesta de modificación de la Resolución mutua n.º 1 de las Naciones Unidas**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 114, en
relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión 97/836/CE del Consejo¹, la Unión se adhirió al Acuerdo de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) sobre la adopción de prescripciones técnicas uniformes aplicables a los vehículos de ruedas y los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en estos, y sobre las condiciones de reconocimiento recíproco de las homologaciones concedidas conforme a dichas prescripciones (en lo sucesivo, «Acuerdo revisado de 1958»). Dicho Acuerdo entró en vigor el 24 de marzo de 1998.
- (2) Mediante la Decisión 2000/125/CE del Consejo², la Unión se adhirió al Acuerdo sobre el establecimiento de reglamentos técnicos mundiales aplicables a los vehículos de ruedas y a los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en dichos vehículos (en lo sucesivo, «Acuerdo paralelo»). Dicho Acuerdo entró en vigor el 15 de febrero de 2000.
- (3) El Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo³ establece las disposiciones administrativas y los requisitos técnicos para la homologación de tipo y la introducción en el mercado de todos los nuevos vehículos, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes. Dicho Reglamento incorpora al sistema de homologación de tipo UE los reglamentos adoptados con arreglo al Acuerdo revisado de 1958 (en lo sucesivo, «reglamentos de las Naciones Unidas»), bien como requisitos de la homologación de tipo, bien como alternativas a la legislación de la Unión.

¹ Decisión 97/836/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 1997, relativa a la adhesión de la Comunidad Europea al Acuerdo de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre la adopción de prescripciones técnicas uniformes aplicables a los vehículos de ruedas y los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en éstos, y sobre las condiciones de reconocimiento recíproco de las homologaciones concedidas conforme a dichas prescripciones («Acuerdo revisado de 1958») (DO L 346 de 17.12.1997, p. 78).

² Decisión 2000/125/CE del Consejo, de 31 de enero de 2000, relativa a la celebración del Acuerdo sobre el establecimiento de reglamentos técnicos mundiales aplicables a los vehículos de ruedas y a los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en dichos vehículos («Acuerdo paralelo») (DO L 35 de 10.2.2000, p. 12).

³ Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos de motor y sus remolques y de los sistemas, los componentes y las unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2007 y (CE) n.º 595/2009 y por el que se deroga la Directiva 2007/46/CE (DO L 151 de 14.6.2018, p. 1).

- (4) De conformidad con el artículo 1 del Acuerdo revisado de 1958 y el artículo 6 del Acuerdo paralelo, el Foro Mundial para la Armonización de la Reglamentación sobre Vehículos de la CEPE (WP.29) puede adoptar propuestas de modificación de los reglamentos, los reglamentos técnicos mundiales (RTM) y las resoluciones de las Naciones Unidas, así como propuestas de nuevos reglamentos, RTM y resoluciones de las Naciones Unidas sobre la homologación de vehículos. Además, de conformidad con dichas disposiciones, el WP.29 de la CEPE puede adoptar propuestas de autorización para elaborar modificaciones de los RTM o elaborar nuevos RTM de las Naciones Unidas, así como propuestas para ampliar los mandatos relativos a tales RTM.
- (5) Entre el 14 y el 16 de noviembre de 2023, en el transcurso de su 191.^{er} período de sesiones, el WP.29 puede adoptar propuestas de modificación de los Reglamentos n.ºs 0, 14, 16, 17, 24, 43, 48, 53, 74, 86, 90, 94, 95, 100, 122, 129, 134, 135, 137, 145, 149, 153, 154, 157, 160, 161 y 162 de las Naciones Unidas; propuestas de un nuevo Reglamento de las Naciones Unidas sobre registradores de datos de incidencias para vehículos pesados y de un nuevo Reglamento de las Naciones Unidas sobre sistemas de retención infantil para un transporte más seguro de niños en autobuses, y una propuesta de modificación de la Resolución mutua n.º 1 de las Naciones Unidas.
- (6) Los reglamentos de las Naciones Unidas serán vinculantes para la Unión. Junto con la Resolución de las Naciones Unidas, influirán de manera determinante en el contenido del Derecho de la Unión en materia de homologación de tipo de vehículos. Por tanto, procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el WP.29 por lo que respecta a la adopción de dichas propuestas.

- (7) A fin de reflejar la experiencia y el progreso técnico, es necesario modificar o completar los requisitos relativos a determinados aspectos o elementos contemplados en los Reglamentos n.ºs 0, 14, 16, 17, 24, 43, 48, 53, 74, 86, 90, 94, 95, 100, 122, 129, 134, 135, 137, 145, 149, 153, 154, 157, 160, 161 y 162 y la Resolución mutua n.º 1 de las Naciones Unidas.
- (8) En aras del progreso técnico y a fin de reforzar la seguridad, es necesario adoptar un nuevo reglamento de las Naciones Unidas sobre registradores de datos de incidencias para vehículos pesados y un nuevo reglamento de las Naciones Unidas sobre sistemas de retención infantil para un transporte más seguro de niños en autobuses.
- (9) Dichas propuestas están en consonancia con la política del mercado interior de la Unión sobre la industria del automóvil por lo que respecta a la seguridad, la automatización y las emisiones, así como con sus políticas de transporte, clima y energía, y tienen un impacto muy positivo en la competitividad del sector automovilístico de la UE y en el comercio internacional.
- (10) A la luz de los beneficios mencionados, se sugiere votar a favor de dichas propuestas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el 191.^{er} período de sesiones del Foro Mundial para la Armonización de la Reglamentación sobre Vehículos de la CEPE, que tendrá lugar del 14 al 16 de noviembre de 2023, será la de votar a favor de las propuestas que figuran en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en ..., el

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
